

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2020
VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2021
IMPORTE : \$2,692,211.49

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS (SUBROGACIONES), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, "LA EMPRESA" "HEMODIÁLISIS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARITOÑA CALDERÓN MERIDA, ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

1.- MEDIANTE ACUERDO No. CAABMCSPE/51^o/OR/004/2020. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN II, 74,75 Y 76 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; AUTORIZAN A ESTE ORGANISMO LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CAABMCSPE/723/2020 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2020.

DECLARACIONES.

I. - DECLARA "EL INSTITUTO", QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO NÚMERO 131, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1981.

I.2.- EL DR. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTA DEBIDAMENTE FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN VII Y XLII DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN IV Y 29 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ISSTECH SEGÚN LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR EL C. DIRECTOR GENERAL DEL ISSTECH, DR. ALBERTO CUNDAPI NUÑEZ, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019.

I.3.- QUE CUENTA CON RECURSOS PROPIOS COMPRENDIDO DENTRO DE LA PARTIDA 33913- SUBROGACIONES (SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS), AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE "EL INSTITUTO".

I.4.- "EL INSTITUTO" HA CONSIDERADO, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LO CONTEMPLADO EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

I.5.- PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, SE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN **LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE S/N, COLONIA INFONAVIT GRIJALVA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON CÓDIGO POSTAL 29044.**

I.6.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **ISS-810826-D94.**

II.- DECLARA "**LA EMPRESA**" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

II.1.- MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO [REDACTED] VOLUMEN NÚMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. **RAYMUNDO MORENO BALLINAS**, NOTARIO PUBLICO NUMERO **SETENTA Y TRES**, DE LA CIUDAD TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN LA CUAL SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA **HEMODIÁLISIS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**

II.2.- LA LIC. **MARITOÑA CALDERÓN MERIDA**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, MANIFIESTA QUE TIENE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, YA QUE CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS, A SI COMO LO ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA ANTES CITADA, Y QUE CUENTA CON PLENAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO ADEMÁS, LA SUSCRIPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE LE EMANAN EN TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] LA CUAL NO TENDRÁ POR EFECTO LA VIOLACIÓN POR PARTE DE "**LA EMPRESA**" A TÉRMINOS O COMPROMISOS CONTENIDOS EN CUALQUIER OTRO CONVENIO O ACUERDO QUE EXISTA EN EL PRESENTE O LLEGUE A CELEBRARSE EN EL FUTURO.

II.3.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS FISCALES SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL; [REDACTED]

II.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: [REDACTED]

II.5.- QUE TIENE EL **GIRO**, LA **INFRAESTRUCTURA** COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA USO INTERNO Y VENTA DE ESTOS AL PÚBLICO EN GENERAL.

II.6.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL **ARTICULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

II.7.- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE FECHA **31 DE DICIEMBRE DE 2020**, ASÍ TAMBIÉN, SE OBLIGA A PRESENTAR CONSTANCIA DE NO ADEUDOS FISCALES DE CONFORMIDAD AL **ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

III.- LAS PARTES:

III.1.- "**LAS PARTES**" SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y SUJETAN SU COMPROMISO Y OBLIGACIONES A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS A PACIENTES DERECHOHABIENTES, CON DAÑO RENAL AVANZADO AGUDO O CRÓNICO Y QUE POR ELLO REQUIERAN DE TERAPIA SUSTITUTIVA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE TERAPIA HEMODIALITICA PARA PACIENTES ADSCRITOS A LAS UNIDADES MÉDICAS DE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" Y "CLÍNICA HOSPITAL" "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA" Y OTORGAMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SER REQUERIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA PARA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES ADSCRITOS A LAS UNIDADES MEDICAS DE PICHUCALCO Y PALENQUE, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 33913.- SUBROGACIONES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL, ANEXO I "ORDEN DE SERVICIO OS/011/2021 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

LA OPERACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIALISIS QUEDARÁ BAJO LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL ÁREA REQUERENTE, EN ESTE CASO LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MEDICOS DE "EL INSTITUTO", EXCLUSIVAMENTE EN LOS TEMAS TÉCNICOS, A SU VEZ LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MEDICOS DE "EL INSTITUTO" DEBERÁ DAR PUNTUAL SEGUIMIENTO AL SERVICIO EN CONJUNTO CON LAS ÁREAS TÉCNICAS, SIENDO LAS ÁREAS TÉCNICAS LAS UNIDADES MEDICAS EN DONDE "LA EMPRESA" PRESTE SU SERVICIO.

SEGUNDA.- DE LA MODALIDAD DEL CONTRATO.- DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN, "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, ES DECIR UNA DEMANDA MÍNIMA Y UNA DEMANDA MÁXIMA COMO CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS A PACIENTES DERECHOHABIENTES CON DAÑO RENAL AVANZADO AGUDO O CRÓNICO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE TERAPIA HEMODIALITICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE "EL INSTITUTO", CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 33913.- SUBROGACIONES (SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS A PACIENTES DERECHOHABIENTES), CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y 76 DE SU REGLAMENTO.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO", PAGARA A "LA EMPRESA", POR EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS (SUBROGACIONES) A DERECHOHABIENTES DE "EL INSTITUTO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA DE \$2,692,211.49 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 49/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y EL MÍNIMO QUE CORRESPONDE AL 40% SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$1,076,884.60 (UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 33913.- SUBROGACIONES (SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS).

CUARTA.- DEL PRECIO.- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; EN CASO DE EXISTIR UN DESCUENTO POR PARTE DE "LA EMPRESA", EN BENEFICIO DE "EL INSTITUTO", DEBERÁ INFORMARLO DE MANERA INMEDIATA PARA APLICAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES. LOS PRECIOS UNITARIOS SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA COTIZACIÓN QUE SE AGREGA COMO ANEXO II DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2021 O HASTA AGOTAR EL IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA, LO QUE SUCEDA PRIMERO. "LA EMPRESA" DEBERÁ MONITOREAR PERIÓDICAMENTE CON EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EL SALDO DE SU CONTRATO.

SEXTA. - DE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO. - ESTE CONTRATO SE PODRÁ PRORROGAR POR CONVENIO ESCRITO ENTRE "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO, MANTENIENDO "LA EMPRESA" LAS

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

CONDICIONES Y PRECIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO. "LAS PARTES" SE SUJETAN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS VIGENTE Y 90 DEL REGLAMENTO.

SÉPTIMA.- TIEMPO DE ENTREGA.- "LA EMPRESA" CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS (SUBROGACIONES) PARA LA CLÍNICA HOSPITAL TAPACHULA "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA", HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" Y OTORGAMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SER REQUERIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA PARA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES ADSCRITOS A LAS UNIDADES MEDICAS DE PICHUCALCO Y PALENQUE, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LLEVARA A CABO LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MEDICAS, DE LUNES A DOMINGO CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA SOLICITANTE EN EL HOSPITAL Y CLÍNICA DE "EL INSTITUTO", A MAS TARDAR 24 HORAS DESPUÉS DE HABER SIDO SOLICITADOS ESTOS.

OCTAVA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 33913.- SUBROGACIONES, SERÁ EN EL ESPACIO FÍSICO QUE SE LE DESIGNE EN LA UNIDAD MEDICA DEL:

- **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR"**, CON UBICACIÓN EN: BOULEVARD S.S. JUAN PABLO II Y ANTONIO PARIENTE ALGARIN NO. S/N COL. EL RETIRO C.P. 29070, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
- **CLÍNICA HOSPITAL TAPACHULA.**, CON UBICACIÓN EN: 5A. AVENIDA SUR ESQUINA 20A. ORIENTE. NO. S/N C.P. 30700, TAPACHULA, CHIAPAS.

ASÍ MISMO PRESTARÁ LOS SERVICIOS PARA PACIENTES DE PICHUCALCO Y PALENQUE ENVIADOS POR EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR", EN CASO DE SER REQUERIDO, EN LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DE "LA EMPRESA" EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

NOVENA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.- CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "LA EMPRESA" SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

A.-MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS:

CONCEPTO: SE ENTIENDE POR:

HEMODIÁLISIS: PROCEDIMIENTO TERAPÉUTICO ESPECIALIZADO EMPLEADO EN EL TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA RENAL, APLICANDO TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS A TRAVÉS DE EQUIPOS, SOLUCIONES, MEDICAMENTOS E INSTRUMENTOS ADECUADOS, QUE UTILIZA COMO PRINCIPIO FÍSICO-QUÍMICO LA DIFUSIÓN PASIVA DEL AGUA Y SOLUTOS DE LA SANGRE A TRAVÉS DE UNA MEMBRANA SEMIPERMEABLE EXTRACORPÓREA.

REPROCESAMIENTO DE FILTROS: PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL UN FILTRO DE DIÁLISIS ES PROCESADO BAJO CONDICIONES SANITARIAS VIGENTES PARA SER REUTILIZADO EXCLUSIVAMENTE EN EL MISMO PACIENTE EN NO MÁS DE TRES OCASIONES.

ESPECIFICACIONES:

REALIZACIÓN DE TRES SESIONES POR SEMANA POR PACIENTE INGRESADO AL PROGRAMA DE HEMODIÁLISIS, PREVIA ORDEN DE TRASLADO DE 2° NIVEL DE ATENCIÓN U ORDEN DE SUBROGACION DE SERVICIOS, CON TARJETA DE CONTROL DE SESIONES POR SEMANA, EMITIDO POR EL MÉDICO TRATANTE Y AUTORIZADO POR EL DIRECTOR O SUBDIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR"(TUXTLA) Y CLÍNICA HOSPITAL "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA"(TAPACHULA); PARA LOS PACIENTES ADSCRITOS A LAS UNIDADES MÉDICAS DE PICHUCALCO Y PALENQUE EN CASO DE SER REQUERIDO, SERÁN ATENDIDOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TAMBIÉN DEBERÁN SER ENVIADOS CON ORDEN DE TRASLADO DE 2°

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

NIVEL DE ATENCIÓN U ORDEN DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS, EMITIDO POR EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR", CON TARJETA DE CONTROL DE SESIONES POR SEMANA.

PROCESOS DE OPERACIÓN.

LA EMPRESA DEBERÁ PRESENTAR EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LO SIGUIENTE:

- COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA SANITARIA EXPEDIDA POR LA COFEPRIS CON AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS Y ORIGINAL PARA COTEJO.
- COPIA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS DE LA UNIDAD, EN DONDE SE MENCIONE TODO EL PROCESO DE ATENCIÓN DEL PACIENTE.
- COPIA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE ENFERMERÍA, EN DONDE SE MENCIONE TODO EL PROCESO DE ATENCIÓN DEL PACIENTE.

"LA EMPRESA" OFERTA EL SERVICIO SUBROGADO DE UNIDAD DE HEMODIÁLISIS EN FORMA EXTERNA, DEBERÁ CONTAR CON UNIDAD DE HEMODIÁLISIS QUE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- SE ENCUENTRE CERTIFICADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL O EN PROCESO DE CERTIFICACIÓN POR DICHO CONSEJO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2012, EL REQUISITO DE CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL A LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y DE HEMODIÁLISIS PRIVADOS QUE CELEBREN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011.
- EL ÁREA DE TRATAMIENTO DEBERÁ SER CONSIDERADA ÁREA SEMIRESTRINGIDA (ZONA GRIS).
- LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA DEBERÁ CONTAR CON SERVICIO DE TRASLADO EN AMBULANCIA, SIN COSTO PARA EL INSTITUTO (SE SOLICITA PRESENTE EL CONTRATO Y/O CONVENIO VIGENTE CORRESPONDIENTE, DEL CONTRATO DE SERVICIO CON UN TERCERO, EN CASO DE QUE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA NO CUENTE CON AMBULANCIA PROPIA Y FACTURA EN CASO DE QUE SEA PROPIA) EN CASO DE REQUERIRSE PARA:
 - ✦ PACIENTES GRAVES O QUE PRESENTEN COMPLICACIONES (PRE, TRANS Y POST TRATAMIENTO) EN EL ÁREA DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA, Y QUE REQUIERA SER TRASLADADO A LA UNIDAD MÉDICA DE REFERENCIA.
 - ✦ DEBERÁN CONTAR DENTRO DE SUS INSTALACIONES CON UN CARRO ROJO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y SOPORTE VENTILATORIO, YA SEA PROPIO O SUBROGADO.
- CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO EN APEGO A LA NOM-003-SSA3-2016, "PARA LA PRÁCTICA DE LA HEMODIÁLISIS".
- CENTRAL(ES) DE ENFERMERAS CON VISIBILIDAD DE LOS PACIENTES.
- ÁREA DE AISLAMIENTO EQUIPADA DESTINADA A PACIENTES CON ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS COMO: VIH O HEPATITIS B O C.
- EL ÁREA PARA CADA ESTACIÓN DE HEMODIÁLISIS DEBERÁ SER DE POR LO MENOS 1.5 X 2.0 MTS.
- TOMA DE OXÍGENO Y ASPIRADOR DE SECRECIONES (EN CASO DE OPTAR POR EL USO DE ASPIRADOR PORTÁTIL DE SECRECIONES, DEBERÁ CONTAR CON UNO POR CADA 5 (CINCO) MÁQUINAS INSTALADAS).
- ÁREA BIEN ESTABLECIDA DE LAVADO, DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MÉDICO-QUIRÚRGICO, EN CASO DE NO CONTAR CON MATERIAL DESECHABLE.
- ALMACÉN BIEN ESTABLECIDO DE ROPA LIMPIA O DE ROPA DESECHABLE, DE GUARDA DE BIENES DE CONSUMO, ÁREA DE INTENDENCIA, ÁREA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. EN EL CASO DE UTILIZAR ROPA DESECHABLE NO SERÁ NECESARIO QUE CUENTE CON ALMACÉN DE ROPA SUCIA.
- DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, PROTECCIÓN AMBIENTAL-SALUD AMBIENTAL-RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS-CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO.

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

- DEBE CONTAR CON CISTERNA O TINACOS PARA LA DISPONIBILIDAD DE AGUA SUFICIENTE DE ACUERDO A LA CAPACIDAD INSTALADA DE ATENCIÓN PARA LOS 365 DÍAS DEL AÑO QUE PERMITA LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD.
- CADA PACIENTE DEBERÁ RECIBIR LAS SESIONES CON DURACIÓN DE 3 A 4 HORAS POR SESIÓN DE ACUERDO A LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- **"LA EMPRESA"**, DEBE GARANTIZAR EL EQUIPO Y BIENES DE CONSUMO ESPECÍFICOS PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS EN LOS LUGARES EN DONDE SE REQUIERA LA ATENCIÓN PARA ESTE TIPO DE PACIENTES.

"LA EMPRESA" SE COMPROMETA A:

- ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA3-2016 "PARA LA PRACTICA DE HEMODIÁLISIS".
- UTILIZAR PREFERENTEMENTE FILTROS DIALIZADORES NUEVOS Y DESECHABLES POR CADA SESIÓN DE HEMODIÁLISIS.
- EN CASO DE REALIZAR EL REPROCESAMIENTO DE FILTROS, DEBERÁ SER BAJO CONDICIONES SANITARIAS VIGENTES PARA SER REUTILIZADO EXCLUSIVAMENTE EN EL MISMO PACIENTE, EN APEGO AL APÉNDICE NORMATIVO "B" DE LA NOM-003-SSA3-2010 "PARA LA PRÁCTICA DE HEMODIÁLISIS"
- QUEDARÁ A CARGO DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA:

- INDICAR SI PROCEDE EL REUSO DE LOS FILTROS DE DIÁLISIS, VERIFICAR LAS CONDICIONES DE LOS FILTROS REUSADOS Y SUPERVISAR EL REPROCESAMIENTO MANUAL O AUTOMATIZADO DE LOS MISMOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL APÉNDICE NORMATIVO "B" DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA3-2010, PARA LA PRACTICA DE LA HEMODIÁLISIS.

- APÉNDICE NORMATIVO "B" CRITERIOS PARA EL REPROCESAMIENTO DE LOS FILTROS DE DIÁLISIS.

B.1. DEBE EXISTIR LA CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PACIENTE PARA SER INCLUIDO EN EL PLAN DE REPROCESAMIENTO Y DEBERÁ SER INFORMADO DE LAS CONDICIONES DE LOS FILTROS DE DIÁLISIS. JUEVES 8 DE JULIO DE 2010 DIARIO OFICIAL (PRIMERA SECCIÓN) 75

B.2. EL ETIQUETADO DEL FILTRO DE DIÁLISIS DEBERÁ CONTAR CON EL NOMBRE DEL PACIENTE, FECHA DE PRIMER USO Y EL NÚMERO DE REPROCESAMIENTOS, LO CUAL JUNTO CON LA FECHA DEL ÚLTIMO REPROCESAMIENTO Y EL NOMBRE DE QUIEN LO REALIZÓ, QUEDARÁ REGISTRADO EN LA BITÁCORA DE LA UNIDAD.

B.3. UNA VEZ LAVADO Y ESTERILIZADO, EL FILTRO DE DIÁLISIS SERÁ ALMACENADO EN UN LUGAR FRESCO Y RESGUARDADO DE LA LUZ PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE MICROORGANISMOS.

B.4. PREVIO AL COMIENZO DE LA DIÁLISIS, ENJUAGAR EL FILTRO DE DIÁLISIS CERCORÁNDOSE POR MEDIO DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA AUSENCIA DE RESIDUOS DEL MATERIAL ESTERILIZANTE DE ACUERDO A CADA TIPO DE AGENTE UTILIZADO, QUE EN SU CASO, DEBERÁ SER REPROCESADO.

B.5. LOS FILTROS DE DIÁLISIS DE FIBRA HUECA PODRÁN SER REUTILIZADOS UN MÁXIMO DE 12 VECES, MIENTRAS MANTENGAN UN VOLUMEN RESIDUAL NO INFERIOR AL 80% DEL MEDIDO INICIALMENTE Y SE COMPRUEBE LA INTEGRIDAD DEL MISMO, A TRAVÉS DE LA AUSENCIA DE FUGA AÉREA O HEMÁTICA.

B.5.1. EN EL CASO DE PACIENTES SEROPOSITIVOS AL VIRUS DE LA HEPATITIS B O DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA, NO SE DEBERÁN REUTILIZAR LOS FILTROS DE DIÁLISIS.

B.6. EL NEFRÓLOGO A CARGO DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS ES EL RESPONSABLE DE LA ELECCIÓN DE LA METODOLOGÍA A SEGUIR Y DE SUS CONSECUENCIAS.

B.7. QUEDA PROHIBIDO EL REPROCESAMIENTO DE AGUJAS Y LÍNEAS ARTERIOVENOSAS.

- DEBERÁ REALIZAR DE MANERA TRIMESTRAL, MUESTRAS DEL AGUA TRATADA, PARA ANÁLISIS FÍSICO Y QUÍMICO Y BIMESTRAL PARA EL MICROBIOLÓGICO SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.
- ENTREGARÁ A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD HOSPITALARIA UN REPORTE CON EL INFORME DE LAS PRUEBAS ANALÍTICAS FÍSICO QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA TRATADA PARA HEMODIÁLISIS CADA QUE ESTOS SE GENEREN.
- **"LA EMPRESA"** SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES ADSCRITOS A CUALQUIER OTRA UNIDAD MÉDICA DEL INSTITUTO QUE ASÍ LO REQUIERA, SIN QUE ESTO GENERE UN COSTO EXTRA.
- INSTALACIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO DE CATÉTERES Y FÍSTULAS PARA HEMODIÁLISIS A TODOS LOS PACIENTES. CUANDO SE REQUIERA, PREVIA VALORACIÓN DEL ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA DEL INSTITUTO, SEGÚN LA UNIDAD MÉDICA A LA CUAL APLIQUE.

CABE SEÑALAR QUE LOS PACIENTES QUE SEAN CANDIDATOS PARA INGRESAR AL PROGRAMA DE HEMODIÁLISIS, DEBERÁN SER VALORADOS POR EL MÉDICO NEFRÓLOGO DEL INSTITUTO, MISMO QUE DETERMINARÁ LA

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

PROCEDENCIA, DEBIENDO ELABORAR LA HOJA DE REFERENCIA PARA QUE SE SOMETA AL COMITÉ O SUBCOMITÉ DE TRASLADOS RESPECTIVO.

PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" Y CLÍNICA HOSPITAL TAPACHULA "LA EMPRESA" OFERTARA EL SERVICIO DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" Y CLÍNICA HOSPITAL TAPACHULA Y DEBERÁ CONTAR CON TODOS LOS REQUISITOS ANTES DESCRITOS SEGÚN APLIQUE, ASÍ MISMO SE COMPROMETE A PAGAR UNA CUOTA MENSUAL QUE ESTABLECERÁ EL ISSTECH POR LOS RUBROS DE CONSUMO DE LUZ, AGUA Y R.P.B.I. OTORGANDO HASTA 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE LA LICITACIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO, TENIENDO UNA SEDE EXTERNA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS DERECHOHABIENTES EN TANTO SE INSTALA EN LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

"LA EMPRESA" DEBERÁ CUMPLIR CON LOS NIVELES DE SERVICIO DESCRITOS A CONTINUACIÓN; EL INCUMPLIMIENTO PODRÁ SER CAUSA DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

CONCEPTO	NIVELES DE SERVICIO
<ul style="list-style-type: none"> LA TRANSICIÓN DEL ACCESO VASCULAR TEMPORAL POR UN ACCESO VASCULAR DEFINITIVO PARA LOS PACIENTES CON PERMANENCIA EN EL PROGRAMA. 	NO DEBERÁ SER POR UN TIEMPO MAYOR DE:3 (TRES) MESES DE HABER INGRESADO A LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA.
<ul style="list-style-type: none"> EL KTV (KT/V.ÍNDICE MATEMÁTICO QUE EMPLEA A LA UREA COMO MARCADOR PARA DETERMINAR LA DOSIS DE DIÁLISIS, TANTO EN HEMODIÁLISIS COMO EN DIÁLISIS PERITONEAL. RANGO DE REFERENCIA DE 1.2 - 1.4.) MENSUAL PARA EL PACIENTE ADULTO DEBE SER IGUAL O MAYOR A 1.2 Y URR (COCIENTE DE REDUCCIÓN DE UREA). IGUAL O MAYOR AL 65%. PARA LA ADECUACIÓN DE LOS PROCESOS HEMODIALITICOS. 	INFORME MENSUALMENTE A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DEL HOSPITAL.
<ul style="list-style-type: none"> INFORME DE ANÁLISIS MUESTRAS DEL AGUA TRATADA 	PARA ANÁLISIS FÍSICO Y QUÍMICO Y BIMESTRAL PARA EL MICROBIOLÓGICO SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.

ESPECIFICACIONES DE EQUIPOS MÉDICOS Y MOBILIARIO:

- "LA EMPRESA" DEBERÁ CONTAR (SI OFERTA EL SERVICIO EN FORMA EXTERNA EN CASO DE TODO EL ESTADO SEGÚN SE REQUIERA) O INSTALAR (SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO OFERTA EL SERVICIO EN FORMA INTERNA EN CASO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" Y CLÍNICA HOSPITAL TAPACHULA) CON DIEZ MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS PARA PACIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" Y CINCO MÁQUINAS PARA PACIENTES DE LA CLÍNICA HOSPITAL "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA"(TAPACHULA). SEGÚN APLIQUE SU OFERTA. DANDO CUMPLIMIENTOS A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL ANEXO "A" DE ESTAS BASES. DE LAS MÁQUINAS REQUERIDAS DOS DEBEN DESTINARSE PARA SER UTILIZADAS PARA PACIENTES CON PADECIMIENTOS

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

DE VIH Y HEPATITIS RESPECTIVAMENTE; ASÍ MISMO DE LAS MÁQUINAS REQUERIDAS DEBERÁ TENER DOS MÁQUINAS DE RESPALDO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO ANTE LA FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA POR MANTENIMIENTO O DESPERFECTO.

LOS EQUIPOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA SERÁN MÁQUINAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN QUE ESTÉN EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CONTARÁN CON CERTIFICADO DE LIBRE VENTA O ISO-13485, EMITIDOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAÍS DE ORIGEN.

2. PARA ASEGURAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DE HEMODIÁLISIS, "LA EMPRESA", PROVEERÁ AL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" Y A LA CLÍNICA HOSPITAL TAPACHULA "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA", LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE OSMOSIS CON CAPACIDAD PARA LAS MÁQUINAS SOLICITADAS, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO "C" DE ESTOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.
3. SILLONES REPOSET LAVABLES, PARA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO HEMODIALÍTICO. DIEZ PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" Y CINCO PARA LA CLÍNICA HOSPITAL "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA"(TAPACHULA). DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO "E"
4. ASÍ MISMO DEBERÁ CONTAR CON LO SIGUIENTE: CARRO ROJO COMPLETO PARA EMERGENCIAS, UNA PARA CADA UNIDAD MÉDICA. ESCRITORIOS, SILLAS, BANCOS Y PELDAÑOS, CAMILLA, DOS SILLAS DE RUEDAS,UNA COMPUTADORA DE ESCRITORIO, CON IMPRESORA PARA EL MANEJO DEL EXPEDIENTE Y DE LAS NOTAS MÉDICAS, EQUIPOS DE MONITORIZACIÓN CARDIOVASCULAR. ESFIGMOMANÓMETROS, TERMÓMETROS, ESTETOSCOPIOS.

TÉRMINOS.

"LA EMPRESA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE HEMODIÁLISIS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE LES SEÑALE EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS. QUEDANDO A SU CARGO LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR LA INOBSERVANCIA DE LO ANTERIOR.

I.-CONDICIONES DEL SERVICIO:

1. PRESTAR EL SERVICIO DE TERAPIA SUSTITUTIVA A PACIENTES CON DAÑO RENAL A TRAVÉS DE UNA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS EN FORMA EXTERNA QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES MENCIONADAS PARA AQUELLAS UNIDADES MÉDICAS EN LAS QUE SE REQUIERA Y DENTRO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" A LOS PACIENTES DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR", INCLUYENDO LOS PACIENTES ADSCRITOS A LAS UNIDADES MÉDICAS DE PICHUCALCO Y PALENQUE (EN CASO DE SER REQUERIDO) Y CLÍNICA HOSPITAL "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA", DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO LAS 24 HORAS DEL DÍA, DE LUNES A DOMINGO CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA SOLICITANTE.
2. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS, SESIONES Y PROCEDIMIENTOS AFINES EN EL LOCAL QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA AQUELLAS UNIDADES MÉDICAS EN LAS QUE SE REQUIERA Y DENTRO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" EN EL ÁREA EN QUE SE LE DESIGNE PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" (INCLUYENDO LOS PACIENTES ADSCRITOS A LAS UNIDADES MÉDICAS DE PICHUCALCO Y PALENQUE, EN CASO DE SER REQUERIDO) Y DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CLÍNICA HOSPITAL "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA" DE TAPACHULA, EN EL ÁREA EN QUE SE LE DESIGNE PARA LOS PACIENTES DE LA CLÍNICA HOSPITAL "DR. BELISARIODOMÍNGUEZ PALENCIA" DE TAPACHULA, CHIAPAS.
3. "LA EMPRESA" PRESTADORA DE SERVICIO DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" Y CLÍNICA HOSPITAL "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA" DE TAPACHULA, SE COMPROMETE A PAGAR UNA CUOTA MENSUAL QUE ESTABLECERÁ EL ISSTECH POR LOS RUBROS DE CONSUMO DE LUZ, AGUA Y RPBI.

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

4. CONTAR CON SERVICIO DE AMBULANCIA CON PERSONAL PARAMÉDICO CAPACITADO, PARA TRASLADAR A LOS PACIENTES QUE REQUIERAN ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS DESDE LA UNIDAD MÉDICA DONDE SE ENCUENTRE EL PACIENTE AL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR", SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO, EN DADO CASO EL PRESTADOR DEL SERVICIO OFERTE EL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS EN FORMA EXTERNA AL HOSPITAL.
5. DEBE COMPROMETERSE A CUMPLIR Y ACATAR A LA NOM- 003-SSA3-2016, "PARA LA PRACTICA DE HEMODIÁLISIS".
6. DEBERÁ PRESENTAR ORIGINAL PARA COTEJO Y COPIA PARA ARCHIVO DE COMPROBANTES DE AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA VIGENTE O EN TRÁMITE EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON EL FIN DE COMPROBAR QUE CUENTA CON LOS PERMISOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES PARA OTORGAR EL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS EN CASO DE QUE OFERTE EL SERVICIO EN FORMA EXTERNA; SI ES DENTRO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" Y CLÍNICA HOSPITAL "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA" DE TAPACHULA, COMPROBAR QUE CUENTA CON UNA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS EN FORMA EXTERNA QUE RESPALDE SU PROPUESTA PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS.
7. DEBERÁ REALIZAR LOS ACCESOS VASCULARES TEMPORALES Y DEFINITIVOS DE LOS PACIENTES INGRESADOS AL PROGRAMA, ASI MISMO LA TRASCISIÓN DEL ACCESO VASCULAR TEMPORAL AL DEFINITIVO EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES.
8. DEBERÁ ANEXAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES NOTA MÉDICA DEBIDAMENTE VALIDADA POR EL NEFRÓLOGO RESPONSABLE DE LA EMPRESA, EN EL EXPEDIENTE MÉDICO DEL PACIENTE EN LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE DEBERAN SEÑALAR LOS PROCEDIMIENTOS, VALORACIONES Y ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE SOMETIDO AL PROCESOS DE HEMODIÁLISIS.
9. EN CASO DE DEFUNCIÓN DE UN PACIENTE ASIGNADO A LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS, DEBERÁ REALIZAR UN RESUMEN CLÍNICO A DETALLE, DESDE SU INGRESO Y DURANTE TODO EL PROCESO DE TRATAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ ANEXAR AL EXPEDIENTE DEL PACIENTE INDICANDO EL MOTIVO DE ALTA. EL CUAL SERÁ SESIONADO EN EL COMITÉ DE LA UNIDAD MÉDICA QUE CORRESPONDA.
10. PROPORCIONAR LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO NECESARIO AL PERSONAL MÉDICO, DE ENFERMERÍA E INGENIERÍA BIOMÉDICA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" Y CLÍNICA HOSPITAL TAPACHULA "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA", EN LO REFERENTE A LA OPERACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA PRÁCTICA DE HEMODIÁLISIS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE MANTENIMIENTO PARA SANITIZACIÓN DEL SERVICIO.
11. LOS EQUIPOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA SERÁN MÁQUINAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN QUE ESTÉN EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CONTARÁN CON CERTIFICADO DE LIBRE VENTA O ISO-13485, EMITIDOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAÍS DE ORIGEN.

II.- DEL PERSONAL.

LA EMPRESA DEBERÁ PRESENTAR, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL REQUISITO MÍNIMO CON EL SIGUIENTE PERSONAL QUE DEBE CONTAR LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DE "LA EMPRESA" DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

- 1 MÉDICO ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA CON TÍTULO PROFESIONAL, CÉDULA Y CERTIFICADO VIGENTE ANTE EL CONSEJO MEXICANO DE NEFROLOGÍA, LEGALMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES. PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR ORIGINAL PARA COTEJO Y COPIA SIMPLE PARA ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS ANTES SEÑALADOS. PARA CADA UNIDAD MÉDICA DONDE LA EMPRESA OTORGARA LOS SERVICIOS (DE ACUERDO AL DIRECTORIO ANEXO).
- UN MÉDICO URGENCIÓLOGO QUE CUENTE CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE ESPECIALIDAD, LEGALMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES Y ACREDITE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE UNIDAD DE HEMODIÁLISIS. PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR ORIGINAL PARA COTEJO Y COPIA SIMPLE PARA ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS ANTES SEÑALADOS PARA CADA UNIDAD MÉDICA DONDE LA EMPRESA OTORGARA LOS SERVICIOS (DE ACUERDO AL DIRECTORIO ANEXO).
- POR CADA 2 MAQUINAS DE HEMODIALISIS 1 ENFERMERA GENERAL QUE CUENTEN CON TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y REGISTRADO POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES Y ACREDITEN ADIESTRAMIENTO EN SERVICIO, EN UNA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS, POR UN PLAZO NO MENOR DE UN AÑO, O UN CURSO EN HEMODIÁLISIS, EN LOS TÉRMINOS QUE PARA AMBOS SUPUESTOS FIJE LA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EL CONSEJO MEXICANO DE NEFROLOGÍA, A.C. PARA APOYAR EN LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE HEMODIÁLISIS A LOS PACIENTES INSCRITOS EN ESTE TIPO DE TERAPIA. PARA CADA UNIDAD MÉDICA DONDE LA EMPRESA OTORGARA LOS SERVICIOS (DE ACUERDO AL DIRECTORIO ANEXO).
- EL PERSONAL DE "LA EMPRESA" NO SERÁ CONSIDERADO POR NINGÚN MOTIVO PERSONAL DE "EL INSTITUTO"; ASÍ MISMO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON "EL INSTITUTO", POR LO TANTO "EL INSTITUTO" SE DESLINDA DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL, ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS Y DEMÁS REGLAMENTACIONES QUE RESULTARAN APLICABLES A LA MATERIA DE QUE SE TRATA.

III.- DEL ESPACIO FÍSICO.

1. PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR", "LA EMPRESA" DEBERÁ PROPORCIONAR LOS SERVICIOS EN EL ÁREA EN QUE SE LE DESIGNE DENTRO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR".
2. PARA LOS PACIENTES DE LA CLÍNICA HOSPITAL "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA" "LA EMPRESA" DEBERÁ PROPORCIONAR LOS SERVICIOS EN EL ÁREA EN QUE SE LE DESIGNE DENTRO DE LA CLÍNICA HOSPITAL "DR. BELISARIODOMÍNGUEZ PALENCIA" EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS.
3. PARA LOS PACIENTES DE LAS CLÍNICAS DE PICHUCALCO Y PALENQUE, EN CASO DE SER REQUERIDO, "LA EMPRESA" DEBERÁ PROPORCIONAR LOS SERVICIOS EN LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL PROVEEDOR; UBICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO INDICANDO EL DOMICILIO EN EL CUAL OTORGARÁ EL SERVICIO.
4. PARA LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DE LAS CLÍNICAS HOSPITALES DE PICHUCALCO Y PALENQUE, "LA EMPRESA" PODRÁ SUBCONTRATAR EL SERVICIO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, DEBIENDO PARA TAL EFECTO PRESENTAR COPIA SIMPLE LEGIBLE Y/O CERTIFICADA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO, DE "LA EMPRESA" SUBCONTRATADA, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ESA ENTIDAD ADEMÁS DE CURRÍCULUM VITAE, ASÍ MISMO DEBERÁ CUMPLIR Y ACATARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA NOM- 003-SSA3-2010, "PARA LA PRÁCTICA DE HEMODIÁLISIS", MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR POR ESCRITO EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES CON COPIA A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.
5. TODAS LAS ADECUACIONES ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICAS Y DE INFRAESTRUCTURA PARA MANTENER UNA EFICIENTE OPERATIVIDAD DEL SERVICIO CORRERÁN POR CUENTA DE LA EMPRESA SIN COSTO PARA EL INSTITUTO, UNA VEZ FINALIZADO EL CONTRATO DICHAS ADECUACIONES SERÁN

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

PROPIEDAD DEL INSTITUTO. LO ANTERIOR EN COORDINACIÓN CON LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO.

"LA EMPRESA", SERÁ LA RESPONSABLE DE REALIZAR LA LIMPIEZA DIARIA Y POR TURNO DEL ÁREA ASIGNADA, Y DE LOS BIENES PROPORCIONADOS POR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO DEL PROCESO DE SEPARACIÓN DE LA BASURA QUE GENERE, DISTRIBUYÉNDOLA EN BOLSAS DE R.P.B.I QUE PROPORCIONA LA EMPRESA QUE RECOLECTA, RESISTENTES Y DEBIDAMENTE CERRADAS, CON LA LEYENDA DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE DEBERÁ SER ENTREGADA AL PERSONAL DE LIMPIEZA CONTRATADO PARA LA UNIDAD MÉDICA, PARA DAR DESTINO FINAL.

IV.- DE LOS INSUMOS, "LA EMPRESA" PROPORCIONARA LOS INSUMOS SEÑALADOS EN LOS ANEXOS "B" Y "D"

LOS INSUMOS SEÑALADOS EN LOS ANEXOS "B" Y D", SON ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVOS

ASÍ COMO MATERIAL DE CURACIÓN (GASAS, MICROPORO, ETC.). SOLUCIONES (FISIOLÓGICAS, MIXTA, HARTMAN, GLUCOSADA), *MÉDICAMENTOS (HEPARINA DE 5000 Y 10000 UNIDADES). *SOLUCIONES ANTISÉPTICAS, *FÁRMACOS HIPOTENSORES, VACUNA CONTRA HEPATITIS "B".

TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE HEMODIÁLISIS, DEBIENDO REGISTRAR TODOS LOS INSUMOS UTILIZADOS EN CADA SESIÓN, EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE CADA PACIENTE APEGADOS A LAS NORMATIVIDADES Y PROTOCOLOS VIGENTES EMITIDOS POR LAS ENTIDADES REGULADORAS DEL SECTOR SALUD (CENETEC, COFEPRIS, ETC.).

SE COMPROMETE A UTILIZAR FILTROS DIALIZADORES NUEVOS Y DESECHABLES POR CADA SESIÓN DE HEMODIÁLISIS, EN CASO DE REALIZAR EL REPROCESAMIENTO DE FILTROS, DEBERÁ SER BAJO CONDICIONES SANITARIAS VIGENTES PARA SER REUTILIZADO EXCLUSIVAMENTE EN EL MISMO PACIENTE, EN APEGO AL APÉNDICE NORMATIVO "B" DE LA NOM-003-SSA3-2010 "PARA LA PRÁCTICA DE HEMODIÁLISIS"

"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LOS INSUMOS SEÑALADOS EN LOS ANEXOS "B" Y "D" MISMOS QUE SERÁN FACTURADOS SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN UTILIZADO EN LAS SESIONES CORRESPONDIENTES A CADA PACIENTE, LAS MERMAS NO SERÁN CONSIDERADAS PARA EL TRAMITE DE PAGO Y SERÁN MOTIVO DE AJUSTE EN LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE.

V.- DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.

1.- "LA EMPRESA" DEBERÁ PRESENTAR EN EL MOMENTO QUE SE LE REQUIERA SUS RESPECTIVOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE HEMODIÁLISIS.

VI.- DE LA SUPERVISIÓN.

LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ISSTECH Y LAS UNIDADES MÉDICAS A LAS QUE SE LES PRESTA EL SERVICIO TENDRÁN LA FACULTAD EN TODO MOMENTO DE SUPERVISAR EL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.

1. LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ISSTECH, TENDRÁ LA FACULTAD DE SOLICITAR A LA AUTORIDAD SANITARIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN DEL PROCESO DE HEMODIÁLISIS.
2. LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MEDICOS TENDRA LA FACULTAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LAS SESIONES, MEDIANTE ENTREVISTAS DIRECTAS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS; Y EN CASO DE CORROBORAR MALTRATO O FALTA DE OTORGAMIENTO DE SERVICIO, EL INSTITUTO TIENE, EN TODO MOMENTO, EL DERECHO DE RECHAZAR EL PAGO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL SERVICIO OBSERVADO.

VII.- DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.

"LA EMPRESA" PROPORCIONARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SIN COSTO EXTRA PARA ISSTECH, EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON MANO DE OBRA, REFACCIONES, LUBRICANTES Y DEMÁS

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

ACTIVIDADES, QUE EN SU CASO FUESEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DEL EQUIPO INSTALADO.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

PROPORCIONARÁ POR ESCRITO, AL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "VIDA MEJOR" Y A LA CLÍNICA HOSPITAL "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA", AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO, EL PROGRAMA DE TRABAJO CALENDARIZADO, PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS INSTALADOS.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

PARA EL CASO DE FALLAS EN LOS EQUIPOS, EFECTUARÁ A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 72 HORAS POSTERIORES AL REPORTE POR ESCRITO POR PARTE DEL INSTITUTO, LAS REPARACIONES NECESARIAS, Y SI ESTO NO ES FACTIBLE, DEBERÁ REPONER LOS EQUIPOS POR OTROS DE CARACTERÍSTICAS IGUALES, SIN QUE EL TIEMPO DE SUSTITUCIÓN REBASE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" SE COMPROMETE A FIRMAR EL ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA CORRESPONDIENTE EN LOS PRIMEROS 03 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL SERVICIO OTORGADO, ASÍ MISMO EN AQUELLOS CASOS EN DONDE EL REPRESENTANTE LEGAL NO PUEDA FIRMAR EL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, ESTE DEBERÁ DESIGNAR A LA PERSONA QUE PUEDA FIRMAR EN SU NOMBRE, PRESENTANDO COPIA DEL CREDENCIAL DEL INE, EL CUAL SE AGREGARA AL MISMO.

TRANSPORTES Y MANIOBRAS.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE CON "EL INSTITUTO", A NO REALIZAR COBRO ADICIONAL POR CONCEPTO DE CARGA, TRANSPORTE, DESCARGA DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIALISIS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA CORRECTA ENTREGA HASTA SU DESTINO FINAL.

DÉCIMA. - CONDICIONES DE PAGO.- "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A PAGAR DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURAS MENSUALES, ANEXANDO ORDENES DE TRABAJO A ENTERA SATISFACCIÓN Y VALIDACIÓN PREVIA DE LA UNIDAD MEDICA CORRESPONDIENTE Y PREVIA ENTREGA DEL 100% DE LOS INSUMOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" POR MES VENCIDO DEL SERVICIO PRESTADO.

"LA EMPRESA" PRESENTARA FACTURA EN ARCHIVO PDF, XML Y VERIFICACIÓN DEL SAT DE MANERA FÍSICA Y EN MEDIO MAGNÉTICO (USB Y/O CD), Y AL CORREO ELECTRÓNICO adqfactisstech@gmail.com, TIMBRADA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES, QUE DEBERÁ ENTREGAR DURANTE LOS 03 (TRES) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL MES PRÓXIMO ANTERIOR VENCIDO, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES EN EL LUGAR QUE OCUPA EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL INSTITUTO".

LA DOCUMENTACIÓN TECNICA QUE SOPORTA LA FACTURA, SERA ENTREGADA PARA VALIDACION POR LOS RESPONSABLES DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS EN LA UNIDAD MEDICA, A EFECTO DE VALIDAR EL PAGO DEL MES QUE CORRESPONDA, QUEDANDO BAJO RESPONSABILIDAD DE "LA EMPRESA" EL RETRASO Y OMISIÓN DEL PAGO POR NO PRESENTAR SUS FACTURAS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO .

"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LOS INSUMOS SEÑALADOS EN LOS ANEXOS "B" Y "D" MISMOS QUE SERÁN FACTURADOS SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN UTILIZADO EN LAS SESIONES CORRESPONDIENTES A CADA PACIENTE. LAS MERMAS NO SERÁN CONSIDERADAS PARA EL TRAMITE DE PAGO Y SERÁN MOTIVO DE AJUSTE EN LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE.

LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LAS SESIONES, MEDIANTE ENTREVISTAS DIRECTAS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE CORROBORAR MALTRATO O FALTA DE OTORGAMIENTO DE SERVICIO, "EL INSTITUTO" TIENE EN TODO MOMENTO, EL DERECHO DE RECHAZAR EL PAGO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL SERVICIO OBSERVADO.

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

LAS FACTURAS SE AJUSTARÁN EN TODO MOMENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y FISCALES APLICABLES EN LA REPÚBLICA MEXICANA. NO SE ACEPTARÁN FACTURAS QUE CONTENGAN ERRORES, TACHADURAS Y ENMENDADURAS. "EL INSTITUTO" TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE REQUERIR A "LA EMPRESA" TODO TIPO DE ACLARACIONES E INCLUSIVE DE RECHAZAR AQUELLAS FACTURAS O REMISIONES QUE PRESENTEN ANOMALÍAS U OMISIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS CUESTIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DEBERÁ VERIFICARLAS CON EL PERSONAL MEDICO Y/O ADMINISTRATIVO DEL UNIDAD EN DONDE PRESTE EL SERVICIO. EL ÁREA REQUERENTE DE IGUAL MANERA VERIFICARA EN EL ASPECTO TÉCNICO; NINGUNA DE LAS ÁREAS ANTERIORES PODRÁ PONER MAYORES REQUISITOS ADMINISTRATIVOS A MENOS QUE REQUIERA NOTIFICAR ALGUNO EN ESPECIFICO Y EN ESE CASO DEBERÁ REALIZARLO A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL INSTITUTO".

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A ATENDER DE MANERA INMEDIATA Y REALIZAR LAS ACLARACIONES PERTINENTES DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE "EL INSTITUTO" DE LAS FACTURAS CON LAS QUE TIENEN INCONFORMIDADES.

EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA INTERBANCARIA PREVIA SOLICITUD DE "LA EMPRESA" Y AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO", EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.

"EL INSTITUTO" INTEGRARA LA CONFORMIDAD Y EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE DEBERÁ VALIDAR EL ÁREA TECNICA O USUARIA Y/O EL ÁREA REQUERENTE, QUE DANDO BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, EL RETRASO Y OMISION POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EN LOS 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL MES PROXIMO ANTERIOR VENCIDO .

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ATRAVES DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES NOTIFICARA A "LA EMPRESA" DE LOS ERRORES U OMISIONES DE LAS FACTURAS Y LOS TEMAS ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y/O EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN CONJUNTO CON LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DEBERÁ REALIZAR CORTES PERIÓDICOS DEL SALDO DE SU CONTRATO LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "LA EMPRESA" PRESENTA CARTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EN LA QUE HACE CONSTAR BAJO PROTESTA A DECIR VERDAD QUE A LA FECHA NO CUENTA CON ADEUDOS NI CRÉDITOS FISCALES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MISMA QUE SE ADJUNTA FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO A LA LETRA SE INSERTARSE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, "LA EMPRESA" SE OBLIGA EXHIBIR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSTANCIA DE NO ADEUDOS FISCALES, MEDIANTE EL CUAL LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, HACE CONSTAR QUE "LA EMPRESA" NO MANTIENE ADEUDOS CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA QUE PUDIERAN IMPEDIR LA FORMALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.- "LA EMPRESA" PRESENTARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES FIANZA DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIDA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, POR UN MONTO TOTAL DE \$232,087.20 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.). DICHA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA LO CORRESPONDIENTE AL 10% SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTO CON APEGO A LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIONES III, IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A CONSTITUIR Y MANTENER EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO O GARANTÍA OTORGADA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS FORMAS Y

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y DATOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PÓLIZA DE FIANZA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- A). QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;
- B). QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, EL CUAL SERÁ APLICABLE TAMBIÉN PARA EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO GENERE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 283, DE LA MISMA LEY;
- C). QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA EN TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;
- D). QUE DICHA PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR LO QUE LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA;
- E). QUE EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA A ESPERA DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA A **"LA EMPRESA"** POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**
- F). QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"** Y LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA;
- G). LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA;
- H). NÚMERO DE CONTRATO, ADJUDICACIÓN Y LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO
- I). LA GARANTE DEBERÁ DESIGNAR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS DE PAGOS Y CANCELACIONES DE FIANZAS, DENTRO DE LA REGIÓN Y COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DE CHIAPAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA;
- J). LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL FIADO;
- K). EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTA GARANTÍA SE COBRARA AL 100%;
- L). LA CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ SER SOLICITADA AL **"EL INSTITUTO"** Y A LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SIENDO PROCEDENTE UNA VEZ QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES QUE FIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y
- M). QUE **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE LA PÓLIZA DE GARANTÍA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.

"LA EMPRESA" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE OBLIGA A ENTREGAR LA GARANTÍA O PÓLIZA DE FIANZA EN LA PAPELERÍA OFICIAL DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.

INDEPENDIEMENTE DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS DE FIANZAS.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 467 Y 468 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA PENA CONVENCIONAL Y SANCIONES.- **"EL INSTITUTO"** APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES, POR INCUMPLIMIENTO O ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O RECLAMACIÓN DE LOS MISMOS COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN.

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

"EL INSTITUTO" EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO "LA EMPRESA" ACEPTA QUE "EL INSTITUTO" LE APLIQUE LA PENA CONVENCIONAL DE 0.5%, SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, SIN INCLUIR EL I.V.A., POR EL ATRASO EN LA ENTREGA DE EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS (SUBROGACIONES), DE ACUERDO AL ARTÍCULO 63, 84, 86 Y 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LOS ARTÍCULOS 91, 92 Y 93 DE SU REGLAMENTO Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS LEGISLACIONES APLICABLES, OBLIGÁNDOSE "LA EMPRESA", PREVIA NOTIFICACIÓN DE ESTA INFRACCIÓN A REALIZAR EL DEBIDO Y PUNTUAL PAGO DE LAS MISMAS. DICHAS SANCIONES SURTIRÁN SUS EFECTOS EN EL MOMENTO EN QUE SE DÉ POR ENTERADA "LA EMPRESA" SIN QUE MEDIE DE POR MEDIO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. ESTA PENALIZACIÓN SERÁ DEDUCIDA DE LA FACTURACIÓN MENSUAL.

EN CASO DE QUE POR EL INCUMPLIMIENTO DE "LA EMPRESA", "EL INSTITUTO" TENGA QUE ATENDER LAS QUEJAS DE LOS SERVICIOS QUE IMPLIQUEN LA REALIZACIÓN URGENTE DE EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS, EL COSTO INTEGRAL DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS INSUMOS SERÁ SANCIONADO MEDIANTE DESCUENTO INTEGRO DE LA FACTURACIÓN MENSUAL DE "LA EMPRESA".

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE QUE GARANTIZA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS NO REALIZADOS OPORTUNAMENTE. LAS PENAS CONVENCIONALES SE DESCONTARÁN DE LOS PAGOS PENDIENTES DE REALIZAR A "LA EMPRESA".

LA PENALIZACIÓN SE CALCULARÁ A PARTIR DE LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA LO CUAL SE DEBE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- a) SOLO RESULTA APLICABLE CUANDO LOS SERVICIOS SON ENTREGADOS CON ATRASO, RESPECTO DE LA FECHA ESTABLECIDA PARA SU REALIZACIÓN;
- b) EL PERIODO DE PENALIZACIÓN COMIENZA A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA EN PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS; Y
- c) LA PENALIZACIÓN SE APLICARÁ DESDE EL PRIMER DÍA DE ATRASO Y TENDRÁ COMO LÍMITE HASTA LA FECHA EN QUE SE PAGUEN.

SI APLICADAS LAS PENAS CONVENCIONALES A "LA EMPRESA", ÉSTA AÚN NO CORRIGE SUS DEFICIENCIAS, INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE POR CAUSAS EXCEPCIONALES Y JUSTIFICADAS, "EL INSTITUTO" OTORQUE POR ESCRITO Y PREVIO A SU VENCIMIENTO, PRÓRROGA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EN CASO DE SER AUTORIZADO LA PRÓRROGA O ESPERA A "LA EMPRESA" SE ELABORARÁ UN CONVENIO MODIFICATORIO, DEBIÉNDOSE VERIFICAR QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA, CONTINÚE VIGENTE, EN CASO CONTRARIO SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA MISMA, EN UN PLAZO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO A "LA EMPRESA" POR PARTE DE "EL INSTITUTO".

CUANDO "LA EMPRESA" NO REALICE EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS "EL INSTITUTO" PODRÁ REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE OTRA EMPRESA DE MANERA URGENTE, PREVIA NOTIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" EL SOBREPREGIO QUE SIGNIFIQUE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS INSUMOS EMERGENTES SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN A "LA EMPRESA" LA CUAL CONSISTIRÁ EN DESCONTAR EL SOBREPREGIO DE LA FACTURACIÓN MENSUAL.

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

DÉCIMA CUARTA.- “LA EMPRESA” MANIFIESTA EXPRESAMENTE, QUE GARANTIZA LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE Y/O HASTA LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO POR LO QUE “LA EMPRESA” SE COMPROMETE A ENTREGAR DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, UNO IGUAL O DE MEJOR CALIDAD O MAYORES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE LAS REQUERIDAS INICIALMENTE, SIN CARGO EXTRA PARA “EL INSTITUTO”, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) QUE “EL INSTITUTO”, PRESENTE SU RECLAMACIÓN POR ESCRITO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS; EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITO POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE O RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, EN EL QUE DEBERÁN DETALLARSE LAS CAUSAS DE LA RECLAMACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.
- b) “LA EMPRESA” REPODRÁ EL SERVICIO O LOS SERVICIOS SOBRE LOS CUALES SE HAYA PRESENTADO LA RECLAMACIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO EN EL QUE CONSTE LA RECLAMACIÓN, LOS GASTOS DE LA DEVOLUCIÓN CORRERÁN A CARGO DE ÉSTA.
- c) DE IGUAL FORMA “LA EMPRESA” SE COMPROMETE A REPONER LOS SERVICIOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROPUESTAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ANTES DESCRITO, DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECLAMACIÓN; LOS COSTOS DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS CORRE A CARGO DE ESTA.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” CONVIENEN Y “LA EMPRESA” ESTÁ DE ACUERDO EN QUE “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS IMPUTABLES A “LA EMPRESA”, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO ÉSTE ÚLTIMO INCUMPLA CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO CORRESPONDIENTE AL **SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS (SUBROGACIONES)** . DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA “**PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**”

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A “LA EMPRESA” LAS SIGUIENTES:

- A) EN CASO DE QUE EL **SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS (SUBROGACIONES)** NO SEA REALIZADO A SATISFACCIÓN DE “EL INSTITUTO”, CONFORME A LOS ALCANCES, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS PARTICULARES MÍNIMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- B) SI “LA EMPRESA” REALIZA UNA ENTREGA PARCIAL DE LOS SERVICIOS ESTANDO OBLIGADO A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE ESTOS.
- C) EN CASO DE QUE CEDA EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS DE COBRO SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”;
- D) EN CASO DE QUE “LA EMPRESA” INTENTE POR CUALQUIER MEDIO EL COBRO DE ALGUNA COMISIÓN, CUOTA, CARGO U HONORARIO ADICIONAL QUE NO ESTE PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- E) POR EL HECHO DE QUE “LA EMPRESA” ESTE SUJETA A CUÁLES QUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.
- F) CUANDO LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES EXCEDAN EL 10% GARANTIZADO;
- G) NO REALICE LA ENTREGA Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN LA FECHA PACTADA EN ESTE CONTRATO;
- H) CANCELE O SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO;

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

- I) POR CUALQUIER CAUSA DEJA DE TENER LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS;
- J) NO PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" LAS FACILIDADES, DATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE SE LLEVE A CABO LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS U OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO;
- K) NO PRESENTAR A "EL INSTITUTO" LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SUS MODIFICACIONES EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO;
- L) ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, HUELGA O CUALQUIER OTRA CAUSA ANÁLOGA;
- M) CUANDO "LA EMPRESA" NO ATIENDA DE INMEDIATO SUS RESPONSABILIDADES OBRERO-PATRONALES DE FORMA TAL QUE PUEDAN AFECTAR LOS INTERESES DE "EL INSTITUTO".
- N) EN CASO QUE "LA EMPRESA" REQUIERA SUSPENDER EL SERVICIO DEBERÁ NOTIFICAR CON 20 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.
- O) CUANDO "EL INSTITUTO" NO CUENTE CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "LA EMPRESA" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO", PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL ATRASO, O DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA DENOMINADA **PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO** Y HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, EN FORMA PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO, SIN MENOSCABO DE QUE "EL INSTITUTO", PUEDA EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES QUE PROCEDAN.

EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LAS PENAS POR ATRASO NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SI LA HUBIERE.

SI "LA EMPRESA" ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTenga LA DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 72, 84, 85, 86 y 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO CUANDO "LA EMPRESA" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE QUE DEBERÁ INSTRUMENTAR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL INSTITUTO":

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE "EL INSTITUTO" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO A "LA EMPRESA" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL ÁREA ANTES PUNTUALIZADA, TENDRÁ UN PLAZO DE SIETE DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "LA EMPRESA".

"EL INSTITUTO" DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A "LA EMPRESA" LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DENTRO DE DICHO PLAZO.

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL INSTITUTO" FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "LA EMPRESA" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

"LA EMPRESA" ACEPTA QUE ESTE CONTRATO QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO SI NO OFRECE PRUEBAS QUE DESVIRTÚEN SU INCUMPLIMIENTO U OMITE CONTESTAR EL REQUERIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE HAGA **"EL INSTITUTO"**.

EN EL SUPUESTO DE QUE EMITA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD. EN ESTOS SUPUESTOS **"EL INSTITUTO"** PODRÁ REEMBOLSAR A **"LA EMPRESA"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

"LA EMPRESA" CUANDO A SU DERECHO REQUIERA SUSPENDER EL SERVICIO POR LAS CAUSAS QUE EL CONSIDERE, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A **"EL INSTITUTO"** DICHAS SUSPENSIÓN CUANDO MENOS **CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "AMBAS PARTES" CONVIENEN Y **"LA EMPRESA"** ESTÁ DE ACUERDO EN QUE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO COMUNICANDO POR ESCRITO A **"LA EMPRESA"**, PARA LO CUAL **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A DAR POR CONCLUIDO EL SERVICIO EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL INSTITUTO"**, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD.

EN EL SUPUESTO **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A REEMBOLSAR, PREVIA SOLICITUD DE **"LA EMPRESA"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE ÉSTE HUBIERA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LOS CUALES DEBERÁN SEÑALARSE EN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES. TODA NOTIFICACIÓN, SOLICITUD, APROBACIÓN, REQUERIMIENTO O CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN QUE SE REQUIERA O SE PERMITA DAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, SE ENTREGARÁ PERSONALMENTE Y SE TENDRÁ POR REALIZADA AL MOMENTO DE SER ENTREGADA Y SELLADA DE RECIBIDO, MISMA QUE DEBERÁ DIRIGIRSE AL DOMICILIO LEGAL, DE CADA UNA DE **"LAS PARTES"** CONTRATANTES. LLEGADO EL CASO DE QUE UNA DE **"LAS PARTES"** DESEARA RECIBIR LOS AVISOS, SOLICITUDES O PETICIONES EN OTRA DIRECCIÓN, DEBERÁ NOTIFICARSE DE LA MANERA ESTIPULADA EN ESTA CLÁUSULA Y DICHO CAMBIO SERÁ EFECTIVO TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EFECTIVA DE DICHA NOTIFICACIÓN, POR LO QUE LAS NOTIFICACIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN ESTE LAPSO SE ENTIENDE SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO ORIGINALMENTE PACTADO.

VIGÉSIMA.- DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- EN TÉRMINOS DE LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO NO PUEDEN TRANSFERIRSE, CEDERSE, DELEGARSE O SUBCONTRATARSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL POR **"LA EMPRESA"**, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBE CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- ESTE CONTRATO NO IMPLICA NI IMPLICARÁ BAJO CIRCUNSTANCIA ALGUNA LA CONSTITUCIÓN O INCORPORACIÓN DE UNA RELACIÓN LABORAL O CONTRATO DE TRABAJO O DESIGNACIÓN LABORAL ENTRE "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA" O ENTRE "EL INSTITUTO" Y LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES DE "LA EMPRESA", EN VIRTUD DE QUE ESTE CONTRATO SE REGULA ESTRICTAMENTE POR LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY Y REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ASÍ COMO LAS QUE SEAN MARCADAS COMO SUPLETORIAS EN DICHA LEGISLACIÓN. POR LO TANTO, "EL INSTITUTO" NO ASUME NI ASUMIRÁ EN NINGÚN MOMENTO, OBLIGACIONES QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL QUE REGULE RELACIONES DE NATURALEZA OBRERO-PATRONAL. EN CONSECUENCIA, "LA EMPRESA" SE OBLIGA A DESLINDAR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL CIVIL, PENAL Y/O ADMINISTRATIVA E INDEMNIZAR A "EL INSTITUTO", EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS O TRABAJADORES PRESENTE RECLAMACIÓN O DEMANDA EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", CON BASE EN LA PRETENSIÓN DE QUE EXISTE RELACIÓN LABORAL ENTRE "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE TANTO ESTE CONTRATO COMO TODOS LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES REFERIDOS EN EL MISMO, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA LOS QUE SE PRESENTEN O INTERCAMBIEN POR MOTIVO DE ESTE CONTRATO, CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA. "LAS PARTES" SE OBLIGAN A MANTENER BAJO ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y A NO REVELAR EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS PRODUCTO DE ESTE CONTRATO A TERCERAS PERSONAS, SALVO ORDENAMIENTO GIRADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

VIGÉSIMA TERCERA.- VISITAS TÉCNICAS.- "EL INSTITUTO" SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS A LAS INSTALACIONES E INMUEBLES DONDE SE REALICEN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE "LA EMPRESA" A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA EVALUAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. SIENDO LAS ÁREAS FACULTADAS PARA ESTAS VISITAS, LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MEDICOS, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS, A QUIENES SE LES DEBERÁ INVARIABLEMENTE DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, LAS PARTES SE SOMETEN A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA DE LA LOCALIDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, POR LO TANTO "LA EMPRESA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA SITUACIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE "LAS PARTES" Y JURISDICCIÓN.- EN CASO DE EXISTIR CUALQUIER CONTROVERSIA CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" INTENTARÁN RESOLVERLA DE BUENA FE Y DE MANERA INFORMAL POR MEDIO DEL INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS, EN LOS DOMICILIOS DESCRITOS EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN O EN REUNIONES PARA COMENTAR EL ASUNTO EN CUESTIÓN, PREVIO AVISO SOBRE ÉL PARTICULAR MANIFESTANDO LA EXISTENCIA Y NATURALEZA DEL PUNTO CONTROVERTIDO. DE NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO, PARA LA DEBIDA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN VIRTUD DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN O CAUSA GENERADORA DE COMPETENCIA LABORAL.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE EN LA FORMALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO, HAN EMITIDO LIBREMENTE SU VOLUNTAD, POR LO QUE, NO HA EXISTIDO MALA FE, DOLO, ERROR, VIOLENCIA O ALGÚN OTRO VICIO DEL

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR SUS EFECTOS; POR LO QUE "LAS PARTES" ENTERADAS Y CONSCIENTES DEL CONTENIDO DEL MISMO, LO CONSIDERAN PERFECTO Y VÁLIDO, FIRMANDO PARA DAR CONSTANCIA AL MARGEN Y CALCE POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL INSTITUTO" Y OTRO EN PODER DE "LA EMPRESA".

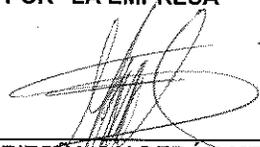
POR LAS PARTES

"EL INSTITUTO"

POR "LA EMPRESA"

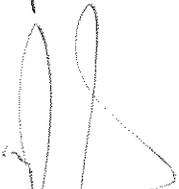


DR. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ JUÁREZ
SUBDIRECTOR GENERAL

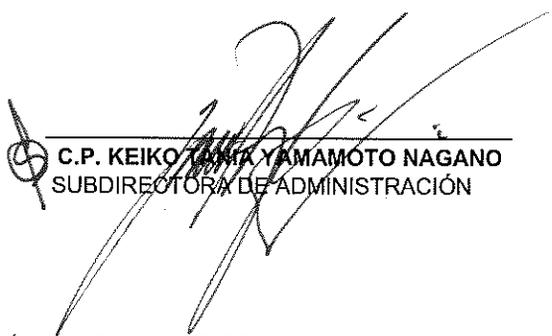


LIC. MARITONA CALDERÓN MERIDA
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS



DR. JORGE LUÍS BERMÚDEZ DÁVILA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS



C.P. KEIKO TAMAY YAMAMOTO NAGANO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS (SUBROGACIONES), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ JUÁREZ Y POR LA OTRA PARTE HEMODIÁLISIS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LA LIC. MARITONA CALDERÓN MERIDA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CONSTANTE DE 20 (VEINTE) FOJAS ÚTILES, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.